

**CASUÍSTICA A TENER EN CUENTA EN LOS HORARIOS Y RATIO DE LAS CLASES PARA EL CURSO 2011-2012 EN LA COMUNIDAD DE MADRID:**

Según las instrucciones fijadas en el **BOE número 159**, y en concreto en la ***ORDEN de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria***, la casuística horaria en la que nos podemos ver inmersos tras la publicación en julio de 2011 por parte de la CAM de las instrucciones para el curso escolar 2011-2012 es la siguiente:

En el caso de los profesores que cierran:

-A 18 horas lectivas (Jefes de Departamento), según el citado **BOE núm. 159** (artículo 78) deberían tener una **compensación horaria de 3 periodos lectivos**, pero según las **instrucciones de la Viceconsejería de Educación, de 4 de julio de 2011**, sobre comienzo del curso escolar 2011/2012, en su **página 9** se establece que la **jefatura de departamentos didácticos o extraescolares no tendrán consideración de horas lectivas, algo que contradice el BOE mencionado y que habría de ser tenido en cuenta en las reclamaciones de los horarios.**

-A 20 horas lectivas, según el citado **BOE núm. 159**, deberían tener una **compensación horaria de 4 horas complementarias**, por lo que su horario no puede recoger más de 2 horas de Guardia y tendría tan sólo que recoger 3 horas complementarias (una de ellas obligatoriamente la reunión de departamento).

-A 21 horas lectivas, según el citado **BOE núm. 159**, deberían tener una **compensación horaria de 6 horas complementarias**, por lo que **ya no deberían tener ninguna otra actividad complementaria (ni siquiera reunión de departamento)**, pues su horario habría quedado cerrado a las 27 horas lectivas de permanencia en el centro.

Recordar que la casuística es aún mayor, entre otras cuestiones, si se tiene en cuenta que:

**-Desempeñar el cargo de Tutor/a** implica, según el **BOE núm. 159, en su artículo 78**, que ese profesor/a tendrá una hora de tutoría con el grupo y otra para atención a padres o de colaboración con Jefatura de Estudios o con el Dpto. de Orientación que serán contabilizadas como lectivas. **Por tanto debería tener una compensación horaria de 2 horas lectivas**, lo que habría de ser tenido en cuenta en las reclamaciones de los horarios.

Las **instrucciones de la Viceconsejería de Educación, de 4 de julio de 2011**, sobre comienzo del curso escolar 2011/2012, en su **página 9** establecían que las tutorías no tendrían consideración de horas lectivas, algo que contradecía el **BOE mencionado**. Pero en el **BOCM del 29 de Julio de 2011, en la página 15, artículo 3.1**, se dice *“El profesor tutor deberá destinar una de sus horas semanales complementarias a la atención personalizada de los alumnos del grupo que le haya sido encomendado”*, **de lo que se desprende que esa hora será computada, al menos, como una hora complementaria**.

Tener esta casuística presente a la hora de contabilizar las horas complementarias lectivas que se sumen al horario del profesorado que esté en estas circunstancias.

**-En el caso de los TIC**, según el **BOE núm. 159 (artículo 78)**, **deberían tener al menos una compensación horaria de 1 periodo lectivo**, aunque las citadas instrucciones de principio de curso no reconocen ninguna compensación en este sentido, algo que también debería ser tenido en cuenta en las reclamaciones de los horarios.

**-Ser representante de los profesores en el Consejo Escolar y en el centro de Profesores** supone una **compensación de 2 horas complementarias en su horario**.

**-En todo horario debe haber 1 hora obligatoria de Reunión Departamental**, que será contabilizada como complementaria.

Aclarar que según las **instrucciones de la Viceconsejería de Educación, de 4 de julio de 2011**, sobre comienzo del curso escolar 2011/2012:

-.“Los Jefes de departamento impartirán al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos” y que “El resto de profesorado del centro, incluidos los profesores tutores, impartirá al menos 20 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.” (Página 9, artículo 4.3.5).

- **Según el artículo 4.3.2. (Página 8) sobre la Ratio se dice:** “De acuerdo con el artículo 157.1.a) de la LOE, el número máximo de alumnos por aula será de 30 para la Educación Secundaria Obligatoria. En el caso de existir alumnado con necesidades educativas especiales y en consideración a las características del mismo, este número podrá ser modificado según lo recogido en el **artículo 14 de la Orden 1848/2005**, de 4 de abril de la Consejería de Educación por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial (BOCM 6 de abril).”

A su vez el **artículo 14 de la Orden 1848/2005**, de 4 de abril de la Consejería de Educación dice que: en “Educación Secundaria Obligatoria: 30 alumnos por grupo (25 en los grupos que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales permanentes), y en “Bachillerato: 35 alumnos por grupo”.

La gran batalla a título individual ha de ser por el horario semanal, llenando los registros de reclamaciones a los horarios, si no se compensa cada hora lectiva de más, con dos complementarias.

## **Fuentes de consulta:**

**-.BOE núm 159:** <http://www.boe.es/boe/dias/1994/07/05/pdfs/A21482-21492.pdf>

**-.Instrucciones de la Viceconsejería de Educación, de 4 de julio de 2011:**  
[http://www.madrid.org/dat\\_oeste/descargas/11\\_12/instrucciones/Instrucciones\\_comienzo\\_curso\\_11\\_12.pdf](http://www.madrid.org/dat_oeste/descargas/11_12/instrucciones/Instrucciones_comienzo_curso_11_12.pdf)

**-.BOCM del 29 de Julio de 2011:**

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urlboletinpdf&blobheader=application/pdf&blobkey=id&blobtable=CM\\_Boletin\\_BOCM&blobwhere=1142654808782&ssbinary=true](http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urlboletinpdf&blobheader=application/pdf&blobkey=id&blobtable=CM_Boletin_BOCM&blobwhere=1142654808782&ssbinary=true)

**-.Orden 1848/2005, de 4 de abril:**

[http://www.madrid.org/dat\\_este/novedades/historico/febrero2007/orden\\_adm\\_05.pdf](http://www.madrid.org/dat_este/novedades/historico/febrero2007/orden_adm_05.pdf)